REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. 2754780 Ext. 2077-2076

Sincelejo, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00076-00
DEMANDANTE: MARGARITA MÁRQUEZ DE VIVERO
DEMANDADO: INVIAS – ANI Y OTROS

Asunto: Fija fecha Audiencia Inicial – No acepta renuncia de poder

Se observa que se encuentran debidamente notificadas las partes, que el término de traslado se encuentra vencido. Así como también el término de traslado de las excepciones. Por lo que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, se señalará fecha para la realización de la Audiencia inicial de que trata dicha norma. Igualmente, atendiendo que los poderes visibles a folios 430 y 490 del expediente fueron otorgados de conformidad con la Ley, se reconocerá la correspondiente personería.

Respecto al escrito de renuncia presentada por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI visible a folio 535 del expediente, no se aceptará la misma hasta tanto no se allegue la comunicación enviada al poderdante – ANI , de conformidad con lo establecido en el Inciso cuarto del Art. 76 del Código General del Proceso[1]. Por lo que se ordenará a dicho profesional del derecho que aporte el mencionado documento.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial establecida en el Art. 180 del CPACA, para el día siete (07) de mayo de 2015 a las 09:30 a.m.

SEGUNDO: Cítese por el medio más expedito a las partes de este proceso, para que se sirvan comparecer a dicha la diligencia en la fecha prevista en el numeral

[1] Art. 76" (…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (…)".

anterior, Con la advertencia de que pese a su inasistencia la audiencia se realizará y que habrá lugar a la imposición de la sanción consagra la parte final del numeral 3 de la norma ibídem.

TERCERO: Téngase al Dr. JAVIER ALEXANDER RAMOS ENRÍQUEZ, abogado identificado con C.C. No 79.595.571 de Bogotá y T.P. No 121.841 del C.S. de la J. como apoderado de la empresa llamada en garantía CMG CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S., en los términos del poder conferido.

CUARTO: Téngase al Dr. JOSÉ DE LOS SANTOS CHACÍN LÓPEZ, abogado identificado con C.C. No 85.454.211 de Santa Marta y T.P. No 93.718 del C.S. de la J. como apoderado de la empresa llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Ordénese al Dr. ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ en su condición de apoderado judicial del extremo pasivo ANI, que allegue al proceso la comunicación enviada a dicha agencia con relación a la renuncia al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

mca